

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 122-2019-EPS-M/GG

Moyobamba, 15 de Noviembre de 2019.

VISTO;

El Informe N°075-2019-EPS-M/GG, de fecha 25 de octubre del 2019, el Informe Técnico N°023-2019- EPS/GG/GPyP, de fecha 24 de Octubre de 2019, la Directiva N°020-2019-EPS MOYOBAMBA S.A./GG, el Acta de Sesión Ordinaria N°012-2019 de Sesión Ordinaria de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A. y;

CONSIDERANDO;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A., habiendo iniciado la gestión el OTASS a partir del 05 de abril de 2017.

Que, con fecha 29 de Octubre del año 2019, se reunieron los miembros de Comisión de Dirección Transitoria de la Empresa Prestadora EPS Moyobamba S.A, en el marco de la estandarización de los Instrumentos de Gestión entre las empresas prestadoras incorporadas en el Régimen de Apoyo Transitorio, teniendo en agenda la Directiva N°020-2019-EPS MOYOBAMBA S.A./GG, "Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA" la misma que tiene como objetivo establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación de pago adicional por exceso de concentración de Valores Máximos Admisibles de la descarga de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario correspondiente al exceso de concentración de los parámetros establecidos.

Que, la implementación de la Directiva "Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA" el mismo que ha sido elaborado con la finalidad de brindar a los servidores de la EPS Moyobamba, los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del pago adicional por exceso de concentración de Valores Máximos Admisibles.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 122-2019-EPS-M/GG

Que, luego del debate y deliberación correspondiente la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A., mediante el Acta de Sesión Ordinaria N°012-2019 de fecha 29 de octubre del 2019, acordó lo siguiente:

- ✓ "Acuerdo N°7 "Aprobar la Directiva Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA de la EPS Moyobamba S.A.
- ✓ "Acuerdo N°11 "Disponer que el Gerente General emita las Resoluciones de Gerencia General correspondientes, realice las acciones necesarias para velar por el fiel cumplimiento de las Directivas aprobadas y encargue su inmediata publicación en la página web de la empresa prestadora EPS Moyobamba S.A.

Estando a lo indicado, resulta necesario formalizar la aprobación del Acuerdo N°7 del Acta de Sesión Ordinaria N°012-2019, de fecha 29 de octubre de 2019, que dispone: "Aprobar la Directiva Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA de la EPS Moyobamba S.A." directiva que fuera puesta a consideración de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A., con el Informe N°075-2019-EPS-M/GG, de fecha 25 de Octubre del 2019, y el Informe Técnico N°023-2019-EPS/GG/GPyP, de fecha 24 de Octubre de 2019.

Estando a lo expuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 009-2019 del consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 22 de agosto de 2019, Acuerdo N° 9.3 designa al señor Juan Carlos Noriega Flores; en el cargo de Gerente General de la EPS Moyobamba S.A., con las atribuciones establecidas para el cargo, así como las previstas en el Estatuto Social de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, conforme se encuentra inscrita en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba.

Que, en mérito a los considerandos expuestos y a los documentos del visto y con el visado de la Gerencia Comercial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR la aprobación del Acuerdo N°7 del Acta de Sesión Ordinaria N°012-2019 de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A., de fecha 29 de octubre de 2019, que dispone: "Aprobar la Directiva Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA de la EPS Moyobamba S.A."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, notificar a la Oficina de Tecnología de la Información, para que proceda a publicar la presente resolución y la "Directiva Determinación del pago adicional por exceso de concentración de VMA de la EPS Moyobamba S.A."

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 122-2019-EPS-M/GG

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, así como al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



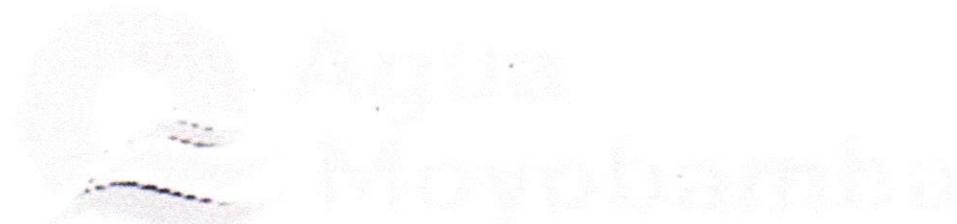
EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAY OTASS



	Resolución de GG N° -2019-EPS MOYOBAMBA	Versión 1
	DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA	Fecha: 24, Octubre.2019
		Página 1 de 9

DIRECTIVA N° 020 - 2019 - EPS MOYOBAMBA S.A./GG



DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA



Resolución de Gerencia General N°

-2019- EPS MOYOBAMBA S.A.



Moyobamba, 2019

ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE.....	4
V. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
5.1. GENERALIDADES.....	4
5.2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
6.1. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01.....	5
6.2. DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA.....	6
VII. RESPONSABILIDADES.....	7
VIII. ANEXOS.....	7



**DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR
EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA****I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

II. FINALIDAD

Brindar a los servidores de la EPS Moyobamba, los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS Moyobamba, dentro del ámbito su competencia.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. GENERALIDADES

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

5.2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.
- 5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.
- 5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.
- 5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.
- 5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.
- 5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).



- 5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.
- 5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.
- 5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.
- 5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.
- 5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

- 6.1.1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:



CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente: Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

6.1.2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepasado los VMA del Anexo N°1, lo informa a la Oficina de Facturación y Cobranza, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.

6.2. DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

1. La Oficina de Facturación y Cobranza, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.
2. La Oficina de Facturación y Cobranza procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica¹ respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:
 - 4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.

¹ Crítica es el control de calidad de la facturación



- 4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

Parámetro	Und	VMA			
		DBO ₅	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				

- 4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

VII. RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Jefe/Responsable de la Oficina de Facturación y Cobranza y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

VIII. ANEXOS

- ANEXO I: Información VMA en recibo
ANEXO II: Flujograma



DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA
ANEXO I: INFORMACIÓN VMA EN RECIBO
SUMINISTRO
Facturación: OCTUBRE-2019
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL UND

Direc:

RUC:

DNI:

REFER.:

N° RECIBO: 0001 - 4115687

CÓD. CATAS.: 001 - 005 - 0348 - 0063 -02

Ruta: 179 Secu.: 426

Ciclo: 001

DUPLICADO
HORARIO DE ABASTECIMIENTO: 24 horas

Fecha Impresión : 01 / 10 / 2019

Hora Impresión : 10:47:32

responsable Imp. : RLINAR

 Servicios Prestados: -Agua y Desague
Categoría: 1 Ind

Actividad: CAMAL

Medidor: 6508027

Lectura Actual: 47960 Fecha: 19/09/2019

Lectura Anterior: 46695 Fecha: 20/08/2019

Diferencia de Lecturas: 1265

Consumo Facturado: 1265

Modalidad de Facturación: MEDIDO

Incidencia de Lectura:

Agua Potable	4,187.34
Desague	1,765.39
Cargo Fijo	3.06
Valores Maximos Admitidos Por Desague	14,123.12
Igv	3,614.20

Redondeo Anterior	0.01
Redondeo Actual	-0.02
Total Mes S/	23,693.10

S/ *23,693.10

- Aporte MRSE(1 %):

59.56

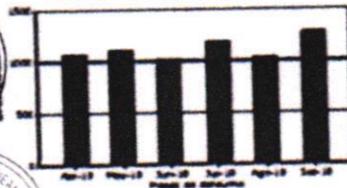
FECHA DE EMISIÓN:

1/10/2019

FECHA DE VENCIMIENTO:

24/10/2019

Estadística de consumo en m³


PRÓXIMA CAMPAÑA "PAGUEMOS LO JUSTO PREMIANDO AL USUARIO PUNTUAL"

VMA					
Partes por a	Und	DBL	DOG	SET	Acuerdos y Grupos
Valor Máximo Admisible	m³/L	500	1000	500	100
Valor Consumido	m³/L	2000	3028	1077	63
Factores Individuales	%	250%	350%	200%	6%
Factor Total	%	800%			

FACTURACIÓN : OCTUBRE - 2019
N° DE RECIBO : 0001 - 4115687
TOTAL PAGAR: S/ *23,693.10

Fecha de Emisión: 1/10/2019

Fecha de Vencimiento: 24/10/2019

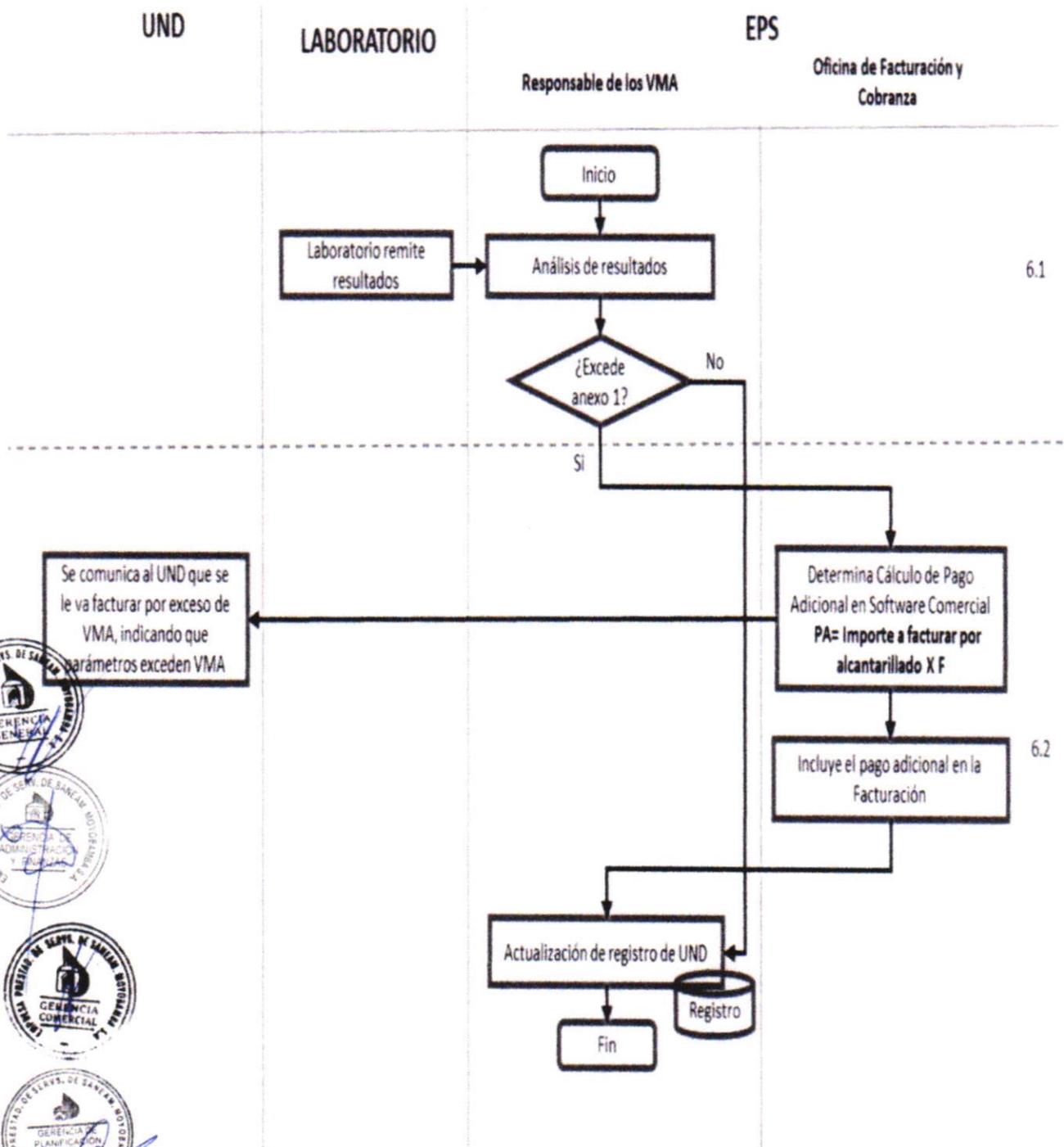
Ciclo: 001

Suministro: 1135708



1135708201910

ANEXO II: FLUJOGRAMA



6.1

6.2

